

CONTRATO No. 108/2018

CONSULTORÍA INDIVIDUAL N°CI-001/2018

“MONITOR TECNICO DE PROYECTOS PARA EL COMPONENTE I, REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN AUP A TRAVÉS DE CONSTRUCCIÓN DE LAGUNAS DE LAMINACIÓN Y REPARACIÓN DE BOVEDAS EN EL AMSS”

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, institución con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad Ministro del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y el señor **GERARDO JOSÉ IGLESIAS,**

; actuando en mi carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** o **“EL CONSULTOR”**; convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo número 2630/OC-ES y en nuestros caracteres **OTORGAMOS**, el presente contrato de Consultoría Individual denominado: **“MONITOR TECNICO DE PROYECTOS PARA EL COMPONENTE I, REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN AUP A TRAVÉS DE CONSTRUCCIÓN DE LAGUNAS DE LAMINACIÓN Y REPARACIÓN DE BOVEDAS EN EL AMSS”**; con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos del proceso de CONSULTORÍA INDIVIDUAL N° CI-001/2018, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se



regirá por las cláusulas que a continuación se especifican. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de la Consultoría Individual denominada: **“MONITOR TECNICO DE PROYECTOS PARA EL COMPONENTE I, REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN AUP A TRAVÉS DE CONSTRUCCIÓN DE LAGUNAS DE LAMINACIÓN Y REPARACIÓN DE BOVEDAS EN EL AMSS”**; bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la consultoría demanda. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Términos de Referencia de la Consultoría Individual N° CI-001/2018, b) Hoja de vida presentada por el consultor, c) Resolución de Adjudicación N° 32/2018, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, e) Resoluciones modificativas o prórrogas si las hubiere; e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Especialista I del Componente I, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de Construcción de Lagunas de Laminación y Reparación de Bóvedas en el Área Metropolitana de San Salvador o del Coordinador del Programa de la Unidad Ejecutora; y deberá interrelacionarse con personal de la Unidad Ejecutora, funcionarios del VMVDU y de otras entidades del sector, así como otros consultores que apoyen al VMVDU cuando sea requerido. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** EL Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades descritas en el romano VI. Funciones/Actividades y romano X. Productos Esperados de los Términos de Referencia de la Consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,600.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo

Número 2630/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: **a) Un pago Inicial** de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,100.00), previa presentación y aprobación del informe inicial, por el Especialista I del Componente I, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de Construcción de Lagunas de Laminación y Reparación de Bóvedas en el Área Metropolitana de San Salvador o el Coordinador del Programa; **b) Cuatro pagos** de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,100.00), previa presentación y aprobación de cada informe mensual, por el Especialista I del Componente I, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de Construcción de Lagunas de Laminación y Reparación de Bóvedas en el Área Metropolitana de San Salvador o el Coordinador del Programa; **c) Un pago Final** de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,100.00), previa presentación y aprobación del Informe Final de la consultoría por el Especialista I del Componente I, Reducción de Vulnerabilidad en AUP o el Coordinador del programa, junto con la evaluación del desempeño satisfactoria por parte del Especialista I del Componente I, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de Construcción de Lagunas de Laminación y Reparación de Bóvedas en el Área Metropolitana de San Salvador, o el Coordinador del programa. En caso de resultar una evaluación de desempeño no satisfactoria, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado; El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Especialista I del Componente I, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de Construcción de Lagunas de Laminación y Reparación de Bóvedas en el Área Metropolitana de San Salvador, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales o final según sea el caso, el consultor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas, la correspondiente factura de Consumidor final con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, y copia del informe aprobado y la nota de aceptación del mismo, todo de conformidad a lo establecido en el romano XV FORMA DE PAGO de los Términos de Referencia de la consultoría. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA.** De



de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, el Consultor deberá otorgar un Pagaré a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoría será hasta por SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con finalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. La disponibilidad del Consultor a ser contratado se requiere a partir de la firma del contrato. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el Especialista I del Componente I, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de construcción de lagunas de laminación y reparación de bóvedas en el AMSS o Coordinador del Programa de la Unidad Ejecutora, ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio; con posibilidad de renovación, ya sea por un período menor, igual o superior, previa evaluación del desempeño (por parte del Especialista I del Componente I, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de Construcción de Lagunas de Laminación y Reparación de Bóvedas en el Área Metropolitana de San Salvador, o el Coordinador del Programa, la cual se realizará al menos una vez durante el periodo contractual) y No Objeción del Ente Financiero. La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA NOVENA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia

profesional, El Consultor deberá presentar lo siguiente: 1) Informe Inicial; 2) Informes Mensuales; 3) Informe Final. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas en cumplimiento a las funciones designadas, los cuales deberán de ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada período al Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de Construcción de Lagunas de Laminación y Reparación de Bóvedas en el Área Metropolitana de San Salvador o el Coordinador del Programa quien los analizará y evaluará emitiendo por escrito su aprobación, o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a TRES (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada Informe. Si en dicho período no existe pronunciamiento por parte del Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de Construcción de Lagunas de Laminación y Reparación de Bóvedas en el Área Metropolitana de San Salvador, o el Coordinador del Programa, se darán por aprobados los documentos. Dichos Informes deberán de ser conforme a lo indicado en Romano XIII. INFORMES de los Términos de Referencia de la Consultoría. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes el vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptación de la otra parte; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoría, el consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado de forma escrita, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el consultora. **CLÁUSULA**



DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES "Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, párrafo 1.21 – Fraude y Corrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.

Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registrará por las siguientes

condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9, y Contrato de Préstamo BID 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. "EL CONSULTOR" en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato,



serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “El Ministerio”, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuga, módulo “D”, frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Consultor en décima novena avenida norte, polígono H-4 número seis, Campos Verdes de Santa Teresa, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Tanto “El Ministerio” como “La Consultora”, podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho.


ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
“EL MINISTERIO”




ING. GERARDO JOSÉ IGLESIAS
“EL CONSULTOR”
REGISTRO NACIONAL DE
ARQUITECTOS E INGENIEROS
GERARDO JOSE IGLESIAS
IC-0781
INGENIERO CIVIL




En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, comparecen por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**,





sesenta y cinco - cero diecinueve - seis; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Número de Identificación Tributaria en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "El MINISTERIO"; y el señor **GERARDO JOSÉ IGLESIAS**,

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR" y en el carácter y personería indicados, **y ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y a EL CONSULTOR. En dicho Contrato, El Consultor se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoría de conformidad a la cláusula primera y cuarta del referido contrato denominado "**MONITOR TECNICO DE PROYECTOS PARA EL COMPONENTE I, REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN AUP A TRAVÉS DE CONSTRUCCIÓN DE LAGUNAS DE LAMINACIÓN Y REPARACIÓN DE BOVEDAS EN EL AMSS**". El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar a El Consultor hasta la cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo Número **



Dos mil seiscientos treinta/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad, la cual será pagadera en la forma y condiciones establecidas en la cláusula quinta del referido contrato. De acuerdo a la cláusula séptima del referido contrato, El plazo para la ejecución de la consultoría será hasta por SEIS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con finalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. La disponibilidad del Consultor a ser contratado se requiere a partir de la firma del contrato. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el Gerente de la Unidad Ejecutora ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio; con posibilidad de renovación, ya sea por un período menor, igual o superior, previa evaluación del desempeño (por parte del Especialista I del Componente I, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de Construcción de Lagunas de Laminación y Reparación de Bóvedas en el Área Metropolitana de San Salvador, o el Coordinador del Programa, la cual se realizará al menos una vez durante el periodo contractual) y No Objeción del Ente Financiero. La disponibilidad del Consultor al ser contratada se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE

